

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1875 ("Fideicomiso CKD 1875"), y CDP Groupe Infrastructures Inc. ("CDP GI" y junto con el Fideicomiso CKD 1875, "los Promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El primero de octubre de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de primero de octubre de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo fue notificado por lista el seis de octubre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consistente en la adquisición por parte del Fideicomiso CKD 1875 del [REDACTED] de los derechos fideicomisarios pertenecientes a CDP GI, respecto del Fideicomiso de Administración número 2431 ("Fideicomiso 2431")⁴ [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

El Fideicomiso CKD 1875 funciona como instrumento financiero mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de Desarrollo para efectos de financiamiento de actividades y proyectos a largo plazo en los sectores energéticos, de infraestructura de transporte e infraestructura social. El Fideicomiso CKD 1875 no tiene actividad económica debido a que es de reciente creación.

CKD Infraestructura de México, S.A. de C.V. ("CKD IM"), es el Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso CKD 1875. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Caisse de Dépôt et Placement du Québec ("CDPQ") es un fondo institucional propiedad del gobierno de la Provincia de Quebec, Canadá, que tiene por objeto la administración y gestión de fondos de pensión. CDP GI es subsidiaria de CDPQ y tiene por objeto ser controladora y tenedora de acciones.

El Fideicomiso 2431 tiene como principal fin [REDACTED] la cual, es una sociedad que sirve como plataforma operativa dedicada a proyectos de transporte en México y que actualmente cuenta con cuatro proyectos carreteros ("Plataforma de Transportes"). [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En concreto, la Plataforma de Transportes está compuesta por cuatro proyectos carreteros, cada uno de ellos propiedad indirecta de [REDACTED] a través de sociedades concesionarias de éstos: [REDACTED]

⁴ Se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2431 cuyo fiduciario es Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (INVEX).

Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los Promoventes informaron que la operación

En este sentido, se considera que la operación no modifica la estructura de los mercados y solo representaría una sustitución de agente económico, por lo que tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1875 y CDP Groupe Infrastructures Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como el escrito complementario presentado por los Promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

A. Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

J. I. Navarro Zermeno
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

M. Moguel Gloria
Martín Moguel Gloria
Comisionado

B. Contreras Astiazarán
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

A. I. Castañeda Sabido
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

F. J. N. Melgoza
Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

E. M. Chombo
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

R. I. Villarreal Gonda
Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.